Naciones Unidas A/HRC/RES/41/16



Distr. general 19 de julio de 2019 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos 41^{er} período de sesiones 24 de junio a 12 de julio de 2019 Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de julio de 2019

41/16. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y recordando todas sus demás resoluciones sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 38/9, de 5 de julio de 2018, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Teniendo presentes la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, que subrayan la importancia de la educación en derechos humanos como componente esencial del derecho a la educación,

Reafirmando la relevancia universal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la importancia de la educación para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y también la importancia de garantizar la articulación eficaz del Objetivo 4 y el ejercicio efectivo del derecho a la educación,

Expresando preocupación por el hecho de que, a pesar de los progresos logrados en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, todavía hay 750 millones de adultos que no están alfabetizados, dos tercios de los cuales son mujeres, y 262 millones de niños y jóvenes que no asisten a la escuela, y por el hecho de que, según el Fondo de las

GE.19-12382 (S) 160819 160819





Naciones Unidas para la Infancia, el 50 % de los niños en edad preescolar en todo el mundo, es decir, por lo menos 175 millones de niños y niñas, no están matriculados en la enseñanza preescolar,

Recordando la Declaración de Incheon: Educación 2030 – Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, que se aprobó en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), y persigue el objetivo de movilizar a todos los países y asociados y brindar orientación para alcanzar el cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y la consecución de las metas conexas sobre educación para todos, lo que incluye a las personas pertenecientes a minorías étnicas, los desplazados internos y los refugiados,

Reiterando los compromisos asumidos de fortalecer los medios de ejecución, en particular el Objetivo 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos relativos a cada Objetivo, así como las medidas reseñadas en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reiterando también la importancia del desarrollo en la primera infancia como base sólida para todo el sistema de educación básica,

Condenando enérgicamente los continuos ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, que impiden lograr la efectividad del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

Reconociendo las repercusiones negativas del cambio climático, los desastres naturales, los conflictos y las crisis para el logro de la plena efectividad del derecho a la educación, así como el hecho de que una gran proporción de la población mundial no escolarizada vive en zonas afectadas por conflictos, y de que las crisis, la violencia y los ataques contra las instituciones educativas o la utilización de estas con fines militares, los desastres naturales y las pandemias continúan perturbando la educación y el desarrollo en el mundo, como se señala en la Declaración de Incheon,

Reconociendo también que las niñas están representadas de manera desproporcionada entre los niños sin escolarizar y que las mujeres están representadas de manera desproporcionada entre los adultos analfabetos debido, entre otras cosas, a la discriminación por motivos de raza, color, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, embarazo o matrimonio precoz, falta de instalaciones sanitarias adecuadas, estereotipos de género o normas sociales patriarcales, o por motivos económicos cuando la educación no es gratuita,

Reiterando que el acceso a la nueva tecnología de la información y las comunicaciones, en particular a Internet, contribuye a favorecer la efectividad del derecho a la educación y a promover una educación inclusiva de calidad,

Reafirmando los derechos a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades en la educación, que son fundamentales para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, consagrado en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y las labores orientadas a garantizar la justiciabilidad de este derecho, y consciente de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación,

Tomando nota de la formulación por expertos de principios rectores e instrumentos para los Estados, como los Principios de Abiyán sobre las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados de proporcionar educación pública y regular la participación del sector privado en la educación,

2 GE.19-12382

- 1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todos puedan ejercerlo plenamente;
- 2. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras vías, mediante el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular adoptando medidas como las siguientes:
- a) Elaborar normas y reglamentos adecuados para la participación de los agentes e instituciones de enseñanza del sector privado en la educación, y proporcionar los recursos necesarios para aplicarlos;
- Apoyar el cumplimiento de las normas y los reglamentos aplicables por las instituciones educativas privadas a través de medidas como el asesoramiento adecuado y herramientas de asistencia y apoyo en materia de gestión;
- c) Considerar la posibilidad de establecer un marco de rendición de cuentas que se ajuste a la legislación y las normas de derechos humanos tanto para la educación pública como para la participación del sector privado en la educación;
- d) Examinar y evaluar las repercusiones sistémicas de las instituciones educativas privadas a corto y largo plazo a fin de evaluar la necesidad de ajustes en la normativa para abordar esas repercusiones;
- 3. Insta también a todos los Estados a ampliar las oportunidades educativas para todos, sin discriminación, en particular poniendo en marcha programas especiales para luchar contra las desigualdades, incluidas las barreras a la accesibilidad y la discriminación de las mujeres y las niñas en la educación, reconociendo la notable importancia de invertir en la enseñanza pública, hasta el máximo de los recursos disponibles; a aumentar y mejorar la financiación interna y externa de la educación, como se establece en la Declaración de Incheon: Educación 2030 Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, y en el Marco de Acción Educación 2030; a velar por que las políticas y las medidas educativas estén en consonancia con las normas y los principios de derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes; y a reforzar la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;
- 4. *Insta además* a todos los Estados a reglamentar y supervisar la labor de los proveedores de servicios educativos, así como a exigir responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación, y a apoyar actividades de investigación y sensibilización que permitan comprender mejor las amplias repercusiones de la comercialización de la educación en el disfrute del derecho a la educación;
- 5. *Insta* a los Estados a establecer un marco regulador por el que se rija la labor de todos los proveedores de servicios educativos, tanto los independientes como los que colaboran con los Estados, inspirado en el derecho y los principios internacionales de derechos humanos, que prevea, al nivel apropiado, entre otras cosas, reglas y normas mínimas para la creación y el funcionamiento de los servicios educativos, trate de contrarrestar todas las repercusiones negativas de la comercialización de la educación y refuerce el acceso de las víctimas de vulneraciones del derecho a la educación a recursos y reparación adecuados;
- 6. Exhorta a los Estados a promover una educación y formación técnica y profesional holística, y todas las formas de aprendizaje basado en el trabajo, incluidos la formación en el empleo, los contratos de aprendizaje y las pasantías, mediante la aplicación de políticas y programas adecuados, a fin de garantizar la plena efectividad del derecho a la educación;

GE.19-12382

- 7. Acoge con beneplácito:
- a) La labor de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, y toma nota de su informe más reciente, relativo al ejercicio efectivo del derecho a la educación y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 en el contexto del aumento de las entidades del sector privado en el ámbito de la educación¹;
- b) La labor de promoción del derecho a la educación que realizan los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y la labor de promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;
- c) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el organismo principal en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, y otros órganos competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación;
- 8. Exhorta a los Estados a que apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
- 9. Reafirma las obligaciones y los compromisos de tomar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;
- 10. Exhorta a los Estados a tomar todas las medidas necesarias, incluida la dotación de asignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad accesible, inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos, prestando especial atención a las niñas, los niños y niñas marginados, las personas de edad, las personas con discapacidad y todos los grupos vulnerables y marginados, incluidos los afectados por emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;
- 11. Exhorta también a los Estados a que sigan tratando de reforzar la protección de los centros de educación preescolar, las escuelas y las universidades contra los ataques, entre otros medios, adoptando medidas para impedir que se utilicen las escuelas con fines militares, y alienta los esfuerzos encaminados a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, inclusivos y propicios y una educación de calidad para todos, previendo todos los niveles de enseñanza, en un plazo razonable, en el contexto de las emergencias humanitarias y las situaciones de conflicto;
- 12. Destaca la importancia de la cooperación internacional, en particular el intercambio de buenas prácticas, y de la cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para favorecer la efectividad del derecho a la educación, en particular mediante el uso estratégico y adaptado de la tecnología de la información y las comunicaciones;
- 13. Alienta a todos los Estados a que midan los avances hacia el logro de la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo, elaborando indicadores nacionales, que constituirán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;
- 14. Exhorta a los Estados a agilizar los esfuerzos dirigidos a eliminar la discriminación por motivos de género y todas las formas de violencia, en particular el acoso sexual, la violencia sexual y de género en el ámbito escolar y la intimidación de los niños en las escuelas y otros entornos educativos, y a hacer efectivos la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

¹ A/HRC/41/37.

4 GE.19-12382

- 15. *Alienta* a los Estados a que, al determinar la mejor forma de hacer efectivo el derecho a la educación en el ordenamiento jurídico interno, consideren la posibilidad de otorgarle carácter justiciable;
- 16. Reconoce la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la educación y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- 17. Alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otros medios, aumentando la asistencia técnica prestada a los Gobiernos;
- 18. *Encomia* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los parlamentarios al logro de la efectividad del derecho a la educación, entre otras vías, mediante la cooperación con la Relatora Especial;
 - 19. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

	39ª sesión
11	de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]		

GE.19-12382 5